1700-37

RESOLUCIÓN Nº 4245

FECHA: 11 NOV. 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S. E.S.P, PARA DESARROLLAR EL PROYECTO "MINIGRANJAS SOLARES PIJIÑO DEL CARMEN NORTE T125", EN EL PREDIO "LA AURORA" ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES – EXPEDIENTE N° 6615"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante escrito radicado bajo el consecutivo interno R2025829007410 del 29 de agosto de 2025, la empresa UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S. E.S.P., identificada con NIT N° 901.497.656-2, a través de su representante legal, señor Nicolás Villegas Echavarría, solicitó la liquidación por servicios de evaluación de Aprovechamiento Forestal, con la finalidad de llevar a cabo el proyecto denominado "Minigranjas Solares Pijiño del Carmen Norte T125", en el municipio de Pijiño del Carmen, jurisdicción del departamento del Magdalena.

Que mediante oficio E2025916005098 del 16 de septiembre de 2025, la Corporación informó al peticionario el valor a pagar por concepto de liquidación de los servicios de evaluación de Aprovechamiento Forestal.

Que el peticionario la empresa UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S. E.S.P., allegó los documentos exigidos para el inicio del trámite y aportó comprobante de ingreso N°11659 de fecha 24 de septiembre de 2025, donde consta el valor cancelado por concepto de liquidación por servicios de evaluación.

Que mediante Auto N° 1385 del 10 de octubre de 2025, la Subdirección de Gestión Ambiental admitió la solicitud, declaró iniciado el trámite de Aprovechamiento Forestal, ordenó su evaluación técnica y declaró formalmente abierto el Expediente N° 6615 de 2025. Dicho acto fue notificado por correo electrónico el 30 de octubre de 2025, de conformidad con el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S. E.S.P, PARA DESARROLLAR EL PROYECTO "MINIGRANJAS SOLARES PIJIÑO DEL CARMEN NORTE T125", EN EL PREDIO "LA AURORA" ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES – EXPEDIENTE N° 6615"

Que, en virtud de lo ordenado en el citado acto administrativo, se practicó visita de inspección al área de interés y se emitió el Informe Técnico N° 20260032, cuyos apartes se resumen a continuación.

II. DEL INFORME TÉCNICO N° 20260032

Que el proyecto se localiza en el predio denominado "La Aurora", identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°226-18118 y cédula catastral N°47545000700000001013100000000, con un área total de 38 ha + 9.665 m², de propiedad 100 % privada, ubicado en la zona rural del municipio de Pijiño del Carmen, departamento del Magdalena. El área objeto de aprovechamiento corresponde a 7,02 hectáreas.



Figura 1. Google Earth. Polígono por aprovechar de árboles en las coordenadas planas 9,587045°, -73,887251°, dentro del predio "La Aurora", zona rural del Municipio de Pijiño del Carmen, departamento del Magdalena.

1700-37

RESOLUCIÓN Nº 4245

FECHA: 11 NOV. 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S. E.S.P, PARA DESARROLLAR EL PROYECTO "MINIGRANJAS SOLARES PIJIÑO DEL CARMEN NORTE T125", EN EL PREDIO "LA AURORA" ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES – EXPEDIENTE N° 6615"

Que el proyecto consiste en la instalación de tres (3) sistemas interconectados de generación de energía solar fotovoltaica, con una potencia nominal de 990 kW en AC y de 1.300,48 kWp en DC, que estarán interconectados a la red de distribución eléctrica en media tensión de corriente alterna trifásica a 13,8 kV AC del operador de red AFINIA, en un área con vegetación natural de bosque seco tropical.

Que el área de aprovechamiento y el área total del predio se encuentran delimitadas por las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla 1. Polígono del área de aprovechamiento forestal (7,02 ha)

Punto	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	9°35'02,14" N	73°53'19,40" O
2	9°35'03,54" N	73°53'18,26" O
3	9°35'05,32" N	73°53'18,02" O
4	9°35'10,42" N	73°53'14,13" O
5	9°35'09,72" N	73°53'13,26" O
6	9°35'12,50" N	73°53'11,29" O
7	9°35'16,62" N	73°53'13,97" O
8	9°35'14,67" N	73°53'18,71" O
9	9°35'13,77" N	73°53'22,17" O

Tabla 2. Polígono del área total del predio "La Aurora" (38 ha + 9.665 m²)

Punto	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	9°35'00,95" N	73°53'19,34" O
2	9°35'19,05" N	73°53'23,53" O
3	9°35'29,36" N	73°53'18,69" O
4	9°35'35,93" N	73°52'53,92" O

Que el inventario forestal se realizó al 100 % de los individuos arbóreos (fustales) con diámetro a la altura del pecho (DAP) igual o superior a 10 cm presentes en el área de intervención, para un total de ciento cincuenta y siete (157) individuos, los cuales arrojan un volumen total de 175,05 m³ y un volumen comercial de 59,66 m³. Todos los árboles medidos fueron marcados

con pintura roja. Se solicita la autorización para el aprovechamiento por tala rasa de la totalidad de dichos individuos.

Tabla 3. Inventario Forestal por especies

Nombre común	Nombre científico	Familia	N° de árboles	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)
Acacia amarilla	*Albizia lebbeck*	Fabaceae	7	5,55	1,65
Camajón	*Sterculia apetala*	Malvaceae	1	5,22	1,74
Cañaguate	*Handroanthus chrysanthus*	Bignoniaceae	19	3,99	1,51
Carbonero	*Calliandra sp.*	Fabaceae	1	0,39	0,19
Ceiba	*Ceiba pentandra*	Malvaceae	1	19,65	9,83
Corazón fino	*Platymiscium pinnatum*	Fabaceae	9	13,77	3,56
Diomate	*Astronium graveolens*	Anacardiaceae	1	2,83	0,75
Dividivi	*Caesalpinia coriaria*	Fabaceae	6	1,15	0,45
Espinillo	*Mimosa bimucronata*	Fabaceae	16	2,01	0,79
Guásimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	25	26,44	9,63
Jobo	*Spondias mombin*	Anacardiaceae	7	11,82	2,63
Matarratón	*Gliricidia sepium*	Fabaceae	4	0,82	0,29
Mucurutú	*Muellera sanctaemarthae*	Fabaceae	2	0,82	0,25
Muerto	*Indeterminado (individuo muerto)*	—	1	0,08	0,06
Neem	*Azadirachta indica*	Meliaceae	30	5,96	1,89
Nogal	*Cordia alliodora*	Boraginaceae	1	0,06	0,03
Piñón de oreja	*Enterolobium cyclocarpum*	Fabaceae	16	65,35	21,75
Polvillo	*Handroanthus ochraceus*	Bignoniaceae	2	2,90	0,73
Puy	*Handroanthus billbergii*	Bignoniaceae	1	0,93	0,37
Samán	*Samanea saman*	Fabaceae	1	0,19	0,08
Sangregao	*Pterocarpus acapulcensis*	Fabaceae	2	3,51	0,94
Tipa	*Tipuana tipu*	Fabaceae	2	1,47	0,47
Totumo	*Crescentia cujete*	Bignoniaceae	2	0,14	0,06
Total			**157**	**175,05**	**59,66**

Total, volumen a talar proyectado para 12 meses de vigencia del permiso =175.05m^3

Que durante la visita de inspección se constató que la ubicación de los individuos coincide con la numeración asignada dentro del área georreferenciada; que las especies, los nombres comunes y científicos, las familias, las cantidades y los volúmenes corresponden con la información del inventario allegado al trámite; que todos los árboles objeto de tala tienen un DAP superior a 10 cm, y que su ubicación coincide con el diseño del proyecto, por lo que es necesaria su remoción. Igualmente, se registró que la zona de estudio está asociada a ciénagas y caños del Bajo Magdalena.

Tabla 4. Inventario taxonómica especies e individuos forestales para aprovechamiento.

N°	Nombre común	Nombre científico	Familia	DAP (m)	HT (m)	HC (m)	VT (m³)	VC (m³)	Longitud	Latitud	Estado
1	Neem	*Azadirachta indica*	Meliaceae	0,50	9,00	2,00	1,25	0,28	-73,887252	9,587045	Bueno
2	Neem	*Azadirachta indica*	Meliaceae	0,11	5,00	2,00	0,03	0,01	-73,887553	9,587037	Bueno
3	Corazón fino	*Platymiscium pinnatum*	Fabaceae	0,49	7,00	2,00	0,91	0,26	-73,887322	9,587185	Bueno
4	Acacia amarilla	*Albizia lebbeck*	Fabaceae	0,70	12,00	3,00	3,21	0,80	-73,887308	9,587332	Bueno
5	Neem	*Azadirachta indica*	Meliaceae	0,11	6,00	3,00	0,04	0,02	-73,887777	9,587265	Bueno
6	Jobo	*Spondias mombin*	Anacardiaceae	0,84	15,00	3,00	5,82	1,16	-73,887987	9,587160	Bueno
7	Matarratón	*Gliricidia sepium*	Fabaceae	0,22	6,00	2,00	0,16	0,05	-73,887990	9,586895	Bueno
8	Matarratón	*Gliricidia sepium*	Fabaceae	0,21	5,00	2,00	0,19	0,08	-73,887930	9,586797	Bueno
9	Matarratón	*Gliricidia sepium*	Fabaceae	0,32	6,00	2,00	0,33	0,11	-73,888065	9,586805	Bueno
10	Dividivi	*Caesalpinia coriaria*	Fabaceae	0,19	5,00	2,00	0,25	0,10	-73,887997	9,586575	Bueno
11	Acacia amarilla	*Albizia lebbeck*	Fabaceae	0,19	5,00	2,00	0,19	0,07	-73,888180	9,585995	Bueno
12	Jobo	*Spondias mombin*	Anacardiaceae	0,21	7,00	2,00	0,16	0,05	-73,888208	9,586153	Bueno
13	Jobo	*Spondias mombin*	Anacardiaceae	0,20	7,00	2,00	0,15	0,04	-73,888292	9,586100	Bueno
14	Jobo	*Spondias mombin*	Anacardiaceae	0,13	5,00	2,00	0,05	0,02	-73,888183	9,586180	Bueno
15	Corazón fino	*Platymiscium pinnatum*	Fabaceae	0,51	15,00	2,00	2,14	0,29	-73,888000	9,586260	Bueno
16	Matarratón	*Gliricidia sepium*	Fabaceae	0,18	5,00	2,00	0,13	0,05	-73,888120	9,585798	Bueno
17	Guásimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,27	7,00	2,00	0,29	0,08	-73,888147	9,585488	Bueno
18	Guásimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,81	10,00	3,00	3,62	1,09	-73,888198	9,585548	Bueno
19	Guásimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,27	7,00	3,00	0,28	0,12	-73,887843	9,584612	Bueno
20	Neem	*Azadirachta indica*	Meliaceae	0,14	7,00	4,00	0,08	0,04	-73,888063	9,585528	Bueno
21	Guásimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,32	9,00	5,00	0,52	0,29	-73,888015	9,585607	Bueno
22	Puy	*Handroanthus billbergii*	Bignoniaceae	0,41	10,00	4,00	0,93	0,37	-73,887232	9,586693	Muerto
23	Guásimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,37	5,00	2,00	0,37	0,15	-73,887382	9,586318	Muerto
24	Jobo	*Spondias mombin*	Anacardiaceae	0,76	17,00	4,00	5,45	1,28	-73,886978	9,585303	Muerto
25	Jobo	*Spondias mombin*	Anacardiaceae	0,14	6,00	2,00	0,07	0,02	-73,887553	9,586157	Bueno
26	Guásimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,18	5,00	2,00	0,09	0,04	-73,887310	9,586218	Bueno
27	Dividivi	*Caesalpinia coriaria*	Fabaceae	0,18	5,00	2,00	0,08	0,03	-73,887458	9,585992	Bueno
28	Jobo	*Spondias mombin*	Anacardiaceae	0,16	7,00	3,00	0,10	0,04	-73,887450	9,585963	Bueno
29	Neem	*Azadirachta indica*	Meliaceae	0,51	12,00	3,00	1,73	0,43	-73,886912	9,585507	Muerto
30	Piñón de oreja	*Enterolobium cyclocarpum*	Fabaceae	1,56	20,00	6,00	26,75	8,02	-73,887367	9,585815	Bueno
31	Guásimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,51	12,00	3,00	1,71	0,43	-73,886960	9,586352	Bueno
32	Guásimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,18	5,00	2,00	0,09	0,04	-73,887643	9,586050	Bueno
33	Neem	*Azadirachta indica*	Meliaceae	0,20	6,00	2,00	0,13	0,04	-73,887813	9,586342	Bueno
34	Guásimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,15	5,00	2,00	0,06	0,02	-73,887977	9,585922	Malo
35	Dividivi	*Caesalpinia coriaria*	Fabaceae	0,25	5,00	2,00	0,17	0,07	-73,887940	9,585558	Malo
36	Piñón de oreja	*Enterolobium cyclocarpum*	Fabaceae	0,25	6,00	3,00	0,20	0,10	-73,887962	9,585753	Bueno
37	Guásimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,10	4,00	2,00	0,02	0,01	-73,887423	9,585695	Bueno

1700-37

RESOLUCIÓN Nº 4245

FECHA: 11 NOV. 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S. E.S.P, PARA DESARROLLAR EL PROYECTO "MINIGRANJAS SOLARES PIJIÑO DEL CARMEN NORTE T125", EN EL PREDIO "LA AURORA" ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES – EXPEDIENTE N° 6615"

N°	Nombre común	Nombre científico	Familia	DAP (m)	HT (m)	HC (m)	VT (m³)	VC (m³)	Longitud	Latitud	Estado
38	Neem	*Azadirachta indica*	Meliaceae	0,12	6,00	2,00	0,05	0,02	-73,887097	9,587155	Bueno
39	Muerto	*Indeterminado (individuo muerto)*	—	0,19	4,00	3,00	0,08	0,06	-73,887358	9,586930	Bueno
40	Tipa	*Tipuana tipu*	Fabaceae	0,57	7,00	2,00	1,26	0,36	-73,887543	9,587358	Bueno
41	Tipa	*Tipuana tipu*	Fabaceae	0,25	6,00	3,00	0,21	0,10	-73,887497	9,586848	Bueno
42	Totumo	*Crescentia cujete*	Bignoniaceae	0,16	5,00	2,00	0,07	0,03	-73,887608	9,586893	Bueno
43	Neem	*Azadirachta indica*	Meliaceae	0,13	4,00	2,00	0,04	0,02	-73,887718	9,586797	Bueno
44	Diomate	*Astronium graveolens*	Anacardiaceae	0,59	15,00	4,00	2,83	0,75	-73,886713	9,586395	Bueno
45	Totumo	*Crescentia cujete*	Bignoniaceae	0,18	4,00	2,00	0,07	0,04	-73,888640	9,586532	Bueno
46	Mucurutú	*Muellera sanctaemarthae*	Fabaceae	0,28	7,00	2,00	0,53	0,15	-73,888855	9,586722	Bueno
47	Espinillo	*Mimosa bimucronata*	Fabaceae	0,13	4,00	1,50	0,04	0,01	-73,888550	9,586367	Bueno
48	Samán	*Samanea saman*	Fabaceae	0,22	7,00	3,00	0,19	0,08	-73,889092	9,586125	Bueno
49	Piñón de oreja	*Enterolobium cyclocarpum*	Fabaceae	0,36	8,00	2,00	0,57	0,14	-73,889265	9,586190	Bueno
50	Guásimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,65	10,00	3,00	2,34	0,70	-73,888963	9,586288	Bueno
51	Corazón fino	*Platymiscium pinnatum*	Fabaceae	0,45	12,00	4,00	1,31	0,44	-73,888935	9,586312	Bueno
52	Piñón de oreja	*Enterolobium cyclocarpum*	Fabaceae	0,18	5,00	2,00	0,08	0,03	-73,888877	9,586660	Bueno
53	Guásimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,22	8,00	3,00	0,22	0,08	-73,888953	9,586753	Bueno
54	Neem	*Azadirachta indica*	Meliaceae	0,15	6,00	3,00	0,07	0,04	-73,888777	9,586722	Bueno
55	Guásimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,20	6,00	3,00	0,13	0,06	-73,888828	9,586653	Bueno
56	Corazón fino	*Platymiscium pinnatum*	Fabaceae	0,41	12,00	4,00	1,13	0,38	-73,888767	9,586782	Bueno
57	Neem	*Azadirachta indica*	Meliaceae	0,13	7,00	2,00	0,06	0,02	-73,888783	9,586782	Bueno
58	Corazón fino	*Platymiscium pinnatum*	Fabaceae	0,13	6,00	2,00	0,05	0,02	-73,888837	9,586782	Bueno
59	Guásimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,16	6,00	2,00	0,08	0,03	-73,888870	9,586762	Bueno
60	Guásimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,32	7,00	2,00	0,39	0,11	-73,888875	9,586783	Bueno
61	Cañaguate	*Handroanthus chrysanthus*	Bignoniaceae	0,21	7,00	2,00	0,16	0,05	-73,888818	9,586912	Bueno
62	Piñón de oreja	*Enterolobium cyclocarpum*	Fabaceae	0,38	8,00	4,00	0,64	0,32	-73,888812	9,586930	Bueno
63	Nogal	*Cordia alliodora*	Boraginaceae	0,13	6,00	3,00	0,06	0,03	-73,888785	9,586852	Bueno
64	Neem	*Azadirachta indica*	Meliaceae	0,10	7,00	3,00	0,04	0,02	-73,889247	9,586855	Bueno
65	Piñón de oreja	*Enterolobium cyclocarpum*	Fabaceae	0,70	15,00	4,00	4,04	1,08	-73,889248	9,586808	Bueno
66	Piñón de oreja	*Enterolobium cyclocarpum*	Fabaceae	0,73	14,00	12,00	4,13	3,54	-73,889443	9,587010	Bueno
67	Piñón de oreja	*Enterolobium cyclocarpum*	Fabaceae	0,92	17,00	5,00	7,96	2,34	-73,889382	9,587090	Bueno
68	Cañaguate	*Handroanthus chrysanthus*	Bignoniaceae	0,10	6,00	2,00	0,03	0,01	-73,889355	9,587155	Bueno
69	Guásimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,60	10,00	4,00	2,55	1,02	-73,889135	9,587165	Bueno
70	Espinillo	*Mimosa bimucronata*	Fabaceae	0,17	5,00	2,00	0,08	0,03	-73,889090	9,587173	Bueno
71	Neem	*Azadirachta indica*	Meliaceae	0,10	7,00	2,00	0,04	0,01	-73,889025	9,587047	Bueno
72	Neem	*Azadirachta indica*	Meliaceae	0,17	7,00	3,00	0,15	0,06	-73,889045	9,587020	Bueno
73	Piñón de oreja	*Enterolobium cyclocarpum*	Fabaceae	0,11	5,00	2,00	0,03	0,01	-73,889013	9,587017	Bueno
74	Piñón de oreja	*Enterolobium cyclocarpum*	Fabaceae	0,33	10,00	4,00	0,60	0,24	-73,888988	9,587123	Bueno
75	Acacia amarilla	*Albizia lebbeck*	Fabaceae	0,39	10,00	4,00	0,86	0,34	-73,888882	9,587118	Bueno
76	Sangregao	*Pterocarpus acapulcensis*	Fabaceae	0,14	15,00	4,00	0,17	0,05	-73,888885	9,587115	Bueno
77	Cañaguate	*Handroanthus chrysanthus*	Bignoniaceae	0,10	4,00	2,00	0,02	0,01	-73,888533	9,587377	Bueno
78	Guásimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,60	12,00	5,00	3,54	1,48	-73,888507	9,587328	Bueno
79	Piñón de oreja	*Enterolobium cyclocarpum*	Fabaceae	1,29	17,00	5,00	18,13	5,33	-73,888570	9,587160	Bueno
80	Guásimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,19	6,00	2,00	0,12	0,04	-73,888540	9,587133	Bueno
81	Guásimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,62	7,00	4,00	1,50	0,86	-73,888327	9,587180	Bueno
82	Espinillo	*Mimosa bimucronata*	Fabaceae	0,11	5,00	2,00	0,03	0,01	-73,888177	9,587223	Bueno
83	Acacia amarilla	*Albizia lebbeck*	Fabaceae	0,42	10,00	3,00	0,96	0,29	-73,888040	9,586977	Bueno
84	Espinillo	*Mimosa bimucronata*	Fabaceae	0,17	5,00	2,00	0,22	0,09	-73,888195	9,587062	Bueno
85	Mucurutú	*Muellera sanctaemarthae*	Fabaceae	0,30	6,00	2,00	0,29	0,10	-73,887992	9,586733	Bueno
86	Espinillo	*Mimosa bimucronata*	Fabaceae	0,11	4,00	2,00	0,03	0,01	-73,888005	9,586720	Bueno
87	Guásimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,30	6,00	2,00	0,67	0,22	-73,888262	9,586690	Bueno
88	Espinillo	*Mimosa bimucronata*	Fabaceae	0,13	5,00	2,00	0,13	0,05	-73,888405	9,586000	Bueno
89	Corazón fino	*Platymiscium pinnatum*	Fabaceae	0,34	8,00	2,00	0,50	0,13	-73,887027	9,587203	Bueno
90	Corazón fino	*Platymiscium pinnatum*	Fabaceae	0,34	8,00	3,00	0,52	0,19	-73,887197	9,587290	Bueno

1700-37

RESOLUCIÓN Nº 4245

FECHA: 11 NOV. 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S. E.S.P, PARA DESARROLLAR EL PROYECTO "MINIGRANJAS SOLARES PIJIÑO DEL CARMEN NORTE T125", EN EL PREDIO "LA AURORA" ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES – EXPEDIENTE N° 6615"

N°	Nombre común	Nombre científico	Familia	DAP (m)	HT (m)	HC (m)	VT (m³)	VC (m³)	Longitud	Latitud	Estado
91	Guásimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,41	8,00	2,00	1,82	0,46	-73,887028	9,587065	Bueno
92	Acacia amarilla	*Albizia lebbeck*	Fabaceae	0,22	6,00	2,00	0,16	0,05	-73,887735	9,587257	Bueno
93	Cañaguate	*Handroanthus chrysanthus*	Bignoniaceae	0,12	5,00	2,00	0,08	0,03	-73,887918	9,586932	Bueno
94	Espinillo	*Mimosa bimucronata*	Fabaceae	0,15	5,00	2,00	0,15	0,06	-73,887518	9,587078	Bueno
95	Espinillo	*Mimosa bimucronata*	Fabaceae	0,18	5,00	2,00	0,14	0,06	-73,887672	9,587252	Bueno
96	Espinillo	*Mimosa bimucronata*	Fabaceae	0,19	5,00	2,00	0,19	0,08	-73,887968	9,587075	Bueno
97	Cañaguate	*Handroanthus chrysanthus*	Bignoniaceae	0,24	8,00	2,00	0,25	0,06	-73,889099	9,585672	Bueno
98	Cañaguate	*Handroanthus chrysanthus*	Bignoniaceae	0,14	7,00	2,00	0,08	0,02	-73,889163	9,585657	Bueno
99	Cañaguate	*Handroanthus chrysanthus*	Bignoniaceae	0,22	8,00	2,00	0,22	0,05	-73,889135	9,585703	Bueno
100	Cañaguate	*Handroanthus chrysanthus*	Bignoniaceae	0,25	7,00	3,00	0,24	0,10	-73,889118	9,585762	Bueno
101	Cañaguate	*Handroanthus chrysanthus*	Bignoniaceae	0,16	6,00	3,00	0,22	0,11	-73,889058	9,585813	Bueno
102	Cañaguate	*Handroanthus chrysanthus*	Bignoniaceae	0,17	5,00	2,00	0,11	0,04	-73,889058	9,585880	Bueno
103	Espinillo	*Mimosa bimucronata*	Fabaceae	0,16	5,00	2,00	0,14	0,06	-73,889020	9,585800	Bueno
104	Cañaguate	*Handroanthus chrysanthus*	Bignoniaceae	0,25	7,00	2,00	0,25	0,07	-73,889162	9,586003	Bueno
105	Espinillo	*Mimosa bimucronata*	Fabaceae	0,15	5,00	2,00	0,09	0,04	-73,888952	9,585723	Bueno
106	Espinillo	*Mimosa bimucronata*	Fabaceae	0,29	5,00	2,00	0,24	0,09	-73,889042	9,585893	Bueno
107	Corazón fino	*Platymiscium pinnatum*	Fabaceae	0,70	12,00	2,00	3,24	0,54	-73,888683	9,585818	Bueno
108	Cañaguate	*Handroanthus chrysanthus*	Bignoniaceae	0,35	8,00	3,00	0,54	0,20	-73,888857	9,585752	Bueno
109	Espinillo	*Mimosa bimucronata*	Fabaceae	0,16	4,00	2,00	0,09	0,05	-73,888428	9,585860	Bueno
110	Espinillo	*Mimosa bimucronata*	Fabaceae	0,30	6,00	2,00	0,30	0,10	-73,888602	9,585555	Bueno
111	Piñón de oreja	*Enterolobium cyclocarpum*	Fabaceae	0,13	7,00	3,00	0,06	0,03	-73,888515	9,585505	Bueno
112	Polvillo	*Handroanthus ochraceus*	Bignoniaceae	0,16	7,00	2,00	0,09	0,03	-73,888297	9,585415	Bueno
113	Camajón	*Sterculia apetala*	Malvaceae	0,80	15,00	5,00	5,22	1,74	-73,888650	9,585430	Bueno
114	Piñón de oreja	*Enterolobium cyclocarpum*	Fabaceae	0,48	12,00	3,00	1,50	0,38	-73,888645	9,585567	Bueno
115	Piñón de oreja	*Enterolobium cyclocarpum*	Fabaceae	0,27	7,00	2,00	0,28	0,08	-73,888947	9,585325	Bueno
116	Polvillo	*Handroanthus ochraceus*	Bignoniaceae	0,65	12,00	3,00	2,81	0,70	-73,889128	9,585437	Bueno
117	Guásimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,19	6,00	2,00	0,12	0,04	-73,889055	9,585375	Bueno
118	Sangregao	*Pterocarpus acapulcensis*	Fabaceae	0,64	15,00	4,00	3,34	0,89	-73,888725	9,584980	Bueno
119	Neem	*Azadirachta indica*	Meliaceae	0,19	8,00	2,00	0,27	0,07	-73,888608	9,585060	Bueno
120	Espinillo	*Mimosa bimucronata*	Fabaceae	0,16	6,00	2,00	0,08	0,03	-73,888488	9,585283	Bueno
121	Piñón de oreja	*Enterolobium cyclocarpum*	Fabaceae	0,28	7,00	2,00	0,30	0,08	-73,888168	9,585338	Bueno
122	Espinillo	*Mimosa bimucronata*	Fabaceae	0,16	5,00	2,00	0,07	0,03	-73,887918	9,585177	Bueno
123	Ceiba	*Ceiba pentandra*	Malvaceae	1,34	20,00	10,00	19,65	9,83	-73,888212	9,585088	Bueno
124	Neem	*Azadirachta indica*	Meliaceae	0,12	8,00	3,00	0,06	0,02	-73,887850	9,585145	Bueno
125	Neem	*Azadirachta indica*	Meliaceae	0,11	7,00	2,00	0,04	0,01	-73,887845	9,585077	Bueno
126	Neem	*Azadirachta indica*	Meliaceae	0,13	7,00	3,00	0,07	0,03	-73,888033	9,585077	Bueno
127	Neem	*Azadirachta indica*	Meliaceae	0,14	8,00	3,00	0,20	0,08	-73,888011	9,585044	Bueno
128	Neem	*Azadirachta indica*	Meliaceae	0,11	7,00	2,00	0,05	0,01	-73,888078	9,585025	Bueno
129	Neem	*Azadirachta indica*	Meliaceae	0,11	6,00	2,00	0,11	0,04	-73,888125	9,584940	Bueno
130	Neem	*Azadirachta indica*	Meliaceae	0,14	7,00	3,00	0,19	0,08	-73,888027	9,584927	Bueno
131	Neem	*Azadirachta indica*	Meliaceae	0,14	8,00	3,00	0,14	0,05	-73,888050	9,584882	Bueno
132	Neem	*Azadirachta indica*	Meliaceae	0,10	7,00	2,00	0,04	0,01	-73,888117	9,584947	Bueno
133	Neem	*Azadirachta indica*	Meliaceae	0,17	8,00	3,00	0,12	0,05	-73,888142	9,585002	Bueno
134	Neem	*Azadirachta indica*	Meliaceae	0,11	7,00	3,00	0,10	0,04	-73,888157	9,585072	Bueno
135	Neem	*Azadirachta indica*	Meliaceae	0,14	8,00	3,00	0,09	0,03	-73,888213	9,585153	Bueno
136	Neem	*Azadirachta indica*	Meliaceae	0,13	8,00	3,00	0,08	0,03	-73,888163	9,585070	Bueno
137	Guásimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,64	14,00	5,00	3,12	1,11	-73,888228	9,585342	Bueno
138	Cañaguate	*Handroanthus chrysanthus*	Bignoniaceae	0,26	15,00	5,00	0,56	0,19	-73,888372	9,584890	Bueno
139	Cañaguate	*Handroanthus chrysanthus*	Bignoniaceae	0,17	12,00	5,00	0,35	0,14	-73,888337	9,584798	Bueno
140	Neem	*Azadirachta indica*	Meliaceae	0,20	10,00	5,00	0,37	0,18	-73,888292	9,584833	Bueno
141	Guásimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,41	15,00	6,00	2,35	0,94	-73,888767	9,585073	Bueno
142	Cañaguate	*Handroanthus chrysanthus*	Bignoniaceae	0,20	12,00	5,00	0,27	0,11	-73,888667	9,584765	Bueno
143	Acacia amarilla	*Albizia lebbeck*	Fabaceae	0,14	8,00	3,00	0,08	0,03	-73,888643	9,584715	Bueno
144	Cañaguate	*Handroanthus chrysanthus*	Bignoniaceae	0,11	7,00	4,00	0,04	0,02	-73,888500	9,584663	Bueno

1700-37

RESOLUCIÓN Nº 4245

FECHA: 11 NOV. 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S. E.S.P, PARA DESARROLLAR EL PROYECTO "MINIGRANJAS SOLARES PIJIÑO DEL CARMEN NORTE T125", EN EL PREDIO "LA AURORA" ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES – EXPEDIENTE N° 6615"

N°	Nombre común	Nombre científico	Familia	DAP (m)	HT (m)	HC (m)	VT (m³)	VC (m³)	Longitud	Latitud	Estado
145	Neem	*Azadirachta indica*	Meliaceae	0,17	7,00	2,00	0,15	0,04	-73,888482	9,584705	Bueno
146	Cañaguate	*Handroanthus chrysanthus*	Bignoniaceae	0,11	7,00	2,00	0,04	0,01	-73,888445	9,584387	Bueno
147	Piñón de oreja	*Enterolobium cyclocarpum*	Fabaceae	0,14	7,00	2,00	0,07	0,02	-73,888642	9,584028	Bueno
148	Dividivi	*Caesalpinia coriaria*	Fabaceae	0,19	7,00	3,00	0,28	0,12	-73,888618	9,584213	Bueno
149	Corazón fino	*Platymiscium pinnatum*	Fabaceae	0,69	15,00	5,00	3,97	1,32	-73,888633	9,584212	Bueno
150	Carbonero	*Calliandra sp.*	Fabaceae	0,19	8,00	4,00	0,39	0,19	-73,888662	9,584473	Bueno
151	Guásimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,20	10,00	5,00	0,43	0,22	-73,888775	9,584647	Bueno
152	Cañaguate	*Handroanthus chrysanthus*	Bignoniaceae	0,18	10,00	5,00	0,29	0,15	-73,888853	9,584792	Bueno
153	Acacia amarilla	*Albizia lebbeck*	Fabaceae	0,14	9,00	5,00	0,10	0,06	-73,888832	9,584742	Bueno
154	Cañaguate	*Handroanthus chrysanthus*	Bignoniaceae	0,21	10,00	5,00	0,24	0,12	-73,888878	9,584848	Bueno
155	Dividivi	*Caesalpinia coriaria*	Fabaceae	0,18	5,00	2,00	0,18	0,07	-73,888775	9,585398	Bueno
156	Neem	*Azadirachta indica*	Meliaceae	0,14	9,00	5,00	0,19	0,10	-73,888882	9,586988	Bueno
157	Dividivi	*Caesalpinia coriaria*	Fabaceae	0,18	6,00	2,00	0,18	0,06	-73,888868	9,587027	Bueno
Total							**175,05**	**59,66**			

Que, según el informe técnico, de acuerdo con las listas rojas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), las especies *Pterocarpus acapulcensis* (sangregao) y *Handroanthus chrysanthus* (cañaguate) se encuentran categorizadas como Vulnerables (VU), y las demás especies como de Preocupación Menor (LC); no obstante, ninguna de las especies objeto de aprovechamiento se encuentra en veda ni en categoría de amenaza a nivel nacional.

Que los ciento cincuenta y siete (157) individuos corresponden a las especies relacionadas en la Tabla 4 y se encuentran georreferenciados individualmente en la misma.

Que el informe técnico estableció una vigencia de doce (12) meses para la ejecución del aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el concepto, prorrogable, previa solicitud motivada, en atención a posibles imprevistos, en especial de tipo natural.

Que, en cuanto al manejo de los productos y residuos, el informe técnico señaló que el material maderable será sometido a repicado y fraccionamiento, y será utilizado en su mayor parte en actividades propias de la obra, tales como la fabricación de estacas para labores topográficas, cercados u otros usos domésticos dentro del mismo lote, sin que pueda ser comercializado; que los restos vegetales y la hojarasca serán triturados, mezclados y esparcidos

uniformemente para su incorporación al suelo; que los residuos inorgánicos se clasificarán conforme a la normatividad vigente y por ningún motivo serán quemados, y que la madera podrá ser donada a la comunidad, previa solicitud escrita, mediante acta de donación en la que conste su uso final.

Que, por el impacto causado por el proyecto, el informe técnico recomendó imponer como medida compensatoria la siembra de mil quinientos setenta (1.570) árboles de especies nativas en el área de influencia del proyecto y/o donde la Corporación lo determine, con mantenimiento por tres (3) años, para lo cual el titular deberá presentar el respectivo Plan de Compensación y Establecimiento Forestal, definiendo los criterios de selección de las áreas a reforestar con referencia a las líneas de cumplimiento del Plan de Acción Corporativo; medida que deberá iniciarse de inmediato a fin de incorporarse a las metas de dicho plan.

Que, adicionalmente, el informe técnico recomendó imponer al titular la obligación de garantizar el rescate de la fauna silvestre residente en la zona del aprovechamiento, mediante la presentación para aprobación de un Plan de Ahuyentamiento, Rescate, Translocación o Reubicación de Fauna Silvestre, con el acompañamiento del grupo de fauna silvestre de la Corporación, y, por el impacto al componente social, desarrollar actividades de educación ambiental mediante un Proyecto Ambiental Escolar (PRAE) en una institución educativa aledaña a la zona de influencia del proyecto y entregar 1000 cartillas impresas para la prevención y sensibilización ambiental enfocada al cuidado y conservación de la fauna silvestre y flora nativa del departamento del Magdalena, según diseño que será entregado por la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que el informe técnico concluyó que la información aportada es suficiente para establecer la viabilidad técnica y ambiental de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único que demanda el proyecto, para la tala rasa de ciento cincuenta y siete (157) individuos forestales con un volumen total de 175,05 m³, y que la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal se liquidará conforme al Decreto 1390 de 2018 y al artículo 4 de la Resolución 1479 de 2018, liquidación que se incorpora al expediente.

1700-37

RESOLUCIÓN Nº 4245

FECHA: 11 NOV. 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S. E.S.P, PARA DESARROLLAR EL PROYECTO "MINIGRANJAS SOLARES PIJIÑO DEL CARMEN NORTE T125", EN EL PREDIO "LA AURORA" ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES – EXPEDIENTE N° 6615"

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política imponen al Estado y a los particulares la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación, y atribuyen al Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como la prevención y control de los factores de deterioro ambiental. A su vez, el artículo 58 dispone que la propiedad es una función social a la que le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 211 del Decreto Ley 2811 de 1974 define el aprovechamiento forestal como la extracción de productos de un bosque, y el artículo 212 señala que los aprovechamientos forestales pueden ser persistentes, únicos o domésticos.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, y el numeral 12 les asigna las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de dichos usos.

Que el literal a) del artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 define los aprovechamientos forestales únicos como los que se realizan por una sola vez, en áreas donde, con base en estudios técnicos, se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 2.2.1.1.5.3 del Decreto 1076 de 2015 dispone que los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización; el artículo 2.2.1.1.5.4 señala los aspectos que la Corporación debe verificar para su otorgamiento, y el artículo 2.2.1.1.5.5 establece que para su trámite se requiere, como mínimo, la solicitud formal, el estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal, el plan de aprovechamiento forestal —incluida la destinación

1700-37

RESOLUCIÓN Nº 4245

FECHA: 11 NOV. 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S. E.S.P, PARA DESARROLLAR EL PROYECTO "MINIGRANJAS SOLARES PIJIÑO DEL CARMEN NORTE T125", EN EL PREDIO "LA AURORA" ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES – EXPEDIENTE N° 6615"

de los productos y las medidas de compensación— y la acreditación de la propiedad del terreno.

Que, en el presente caso, el área objeto de aprovechamiento se localiza en un predio de propiedad privada, cuyo propietario autorizó la solicitud, y el peticionario allegó el concepto de uso del suelo, el documento técnico de descripción del proyecto, el plan de aprovechamiento forestal y el inventario forestal al 100 %, información que fue verificada en campo y evaluada favorablemente en el informe técnico.

Que el artículo 2.2.1.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015 establece el contenido mínimo de las resoluciones que otorgan aprovechamientos forestales, el cual se observa en la parte resolutiva del presente acto.

Que el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 impone a los propietarios de predios la obligación de mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras, entre ellas una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua. Por ello, y dado que el informe técnico registró que la zona de estudio está asociada a ciénagas y caños del Bajo Magdalena, la presente autorización no comprende la intervención de dichas áreas.

Que el Decreto 1390 de 2018, compilado en el Decreto 1076 de 2015, reglamenta la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, y la Resolución 1479 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la metodología para su cálculo, por lo que procede su cobro en el presente caso.

Que la Resolución 0305 del 7 de abril de 2026 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptó el Manual para la Compensación del Medio Biótico y de la Sustracción de Áreas de Reserva Forestal, aplicable, entre otros, a los permisos de aprovechamiento forestal único, y derogó la Resolución 256 de 2018, modificada por la Resolución 1428 de 2018. En consecuencia, el Plan de Compensación que se impone en el presente acto deberá formularse

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S. E.S.P, PARA DESARROLLAR EL PROYECTO "MINIGRANJAS SOLARES PIJIÑO DEL CARMEN NORTE T125", EN EL PREDIO "LA AURORA" ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES – EXPEDIENTE N° 6615"

conforme al manual que resulte aplicable según el régimen de transición previsto en la citada Resolución 0305 de 2026.

Que la Resolución 0126 de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece el listado oficial de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera. Sin perjuicio de lo señalado en el informe técnico sobre la categoría nacional de las especies inventariadas, y en atención a que dos de ellas se encuentran categorizadas como Vulnerables (VU) por la UICN, esta Corporación considera pertinente que las especies *Pterocarpus acapulcensis* y *Handroanthus chrysanthus* sean priorizadas en la medida de compensación.

Que la Resolución 1909 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución 0081 de 2018, establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.

Que la medida de educación ambiental mediante el desarrollo de un Proyecto Ambiental Escolar (PRAE) se impone como medida de manejo del impacto sobre el componente social, en concordancia con el Decreto 1743 de 1994, compilado en el Decreto 1075 de 2015, y con la Política Nacional de Educación Ambiental, institucionalizada mediante la Ley 1549 de 2012. Esta medida no sustituye la compensación del medio biótico.

Que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto dará lugar a la aplicación del procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015 ordenan publicar las decisiones que pongan término a una actuación administrativa relacionada con el otorgamiento de aprovechamientos forestales, y los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 regulan la notificación y los recursos procedentes.

1700-37

RESOLUCIÓN Nº 4245

FECHA: 11 NOV. 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S. E.S.P, PARA DESARROLLAR EL PROYECTO "MINIGRANJAS SOLARES PIJIÑO DEL CARMEN NORTE T125", EN EL PREDIO "LA AURORA" ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES – EXPEDIENTE N° 6615"

Que, con fundamento en lo expuesto y acogiendo el Informe Técnico N° 20260032, con las precisiones señaladas, este despacho encuentra procedente otorgar la autorización solicitada, en los términos y con las obligaciones que se establecen a continuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAMIENTO. Otorgar a la empresa UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S. E.S.P., identificada con NIT N° 901.497.656-2, representada legalmente por el señor Nicolás Villegas Echavarría, o quien haga sus veces, **Autorización de Aprovechamiento Forestal Único** para la tala rasa de ciento cincuenta y siete (157) individuos arbóreos, con un volumen total de 175,05 m³, localizados en un área de 7,02 hectáreas del predio denominado "La Aurora", identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 226-18118 y cédula catastral N° 47545000700000001013100000000, zona rural del municipio de Pijiño del Carmen, departamento del Magdalena, para el desarrollo del proyecto denominado "Minigranjas Solares Pijiño del Carmen Norte T125". El aprovechamiento se realizará dentro del polígono y sobre los individuos relacionados en las siguientes tablas:

Tabla 1. Polígono del área de aprovechamiento forestal (7,02 ha) – Coordenadas geográficas

Punto	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	9°35'02,14" N	73°53'19,40" O
2	9°35'03,54" N	73°53'18,26" O
3	9°35'05,32" N	73°53'18,02" O
4	9°35'10,42" N	73°53'14,13" O
5	9°35'09,72" N	73°53'13,26" O
6	9°35'12,50" N	73°53'11,29" O
7	9°35'16,62" N	73°53'13,97" O
8	9°35'14,67" N	73°53'18,71" O
9	9°35'13,77" N	73°53'22,17" O

1700-37

RESOLUCIÓN Nº 4245

FECHA: 11 NOV. 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S. E.S.P, PARA DESARROLLAR EL PROYECTO "MINIGRANJAS SOLARES PIJIÑO DEL CARMEN NORTE T125", EN EL PREDIO "LA AURORA" ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES – EXPEDIENTE N° 6615"

Tabla 3. Especies, número de individuos y volúmenes autorizados

Nombre común	Nombre científico	Familia	N° de árboles	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Acacia amarilla	*Albizia lebbeck*	Fabaceae	7	5,55	1,65
Camajón	*Sterculia apetala*	Malvaceae	1	5,22	1,74
Cañaguate	*Handroanthus chrysanthus*	Bignoniaceae	19	3,99	1,51
Carbonero	*Calliandra sp.*	Fabaceae	1	0,39	0,19
Ceiba	*Ceiba pentandra*	Malvaceae	1	19,65	9,83
Corazón fino	*Platymiscium pinnatum*	Fabaceae	9	13,77	3,56
Diomate	*Astronium graveolens*	Anacardiaceae	1	2,83	0,75
Dividivi	*Caesalpinia coriaria*	Fabaceae	6	1,15	0,45
Espinillo	*Mimosa bimucronata*	Fabaceae	16	2,01	0,79
Guásimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	25	26,44	9,63
Jobo	*Spondias mombin*	Anacardiaceae	7	11,82	2,63
Matarratón	*Gliricidia sepium*	Fabaceae	4	0,82	0,29
Mucurutú	*Muellera sanctaemarthae*	Fabaceae	2	0,82	0,25
Muerto	*Indeterminado (individuo muerto)*	—	1	0,08	0,06
Neem	*Azadirachta indica*	Meliaceae	30	5,96	1,89
Nogal	*Cordia alliodora*	Boraginaceae	1	0,06	0,03
Piñón de oreja	*Enterolobium cyclocarpum*	Fabaceae	16	65,35	21,75
Polvillo	*Handroanthus ochraceus*	Bignoniaceae	2	2,90	0,73
Puy	*Handroanthus billbergii*	Bignoniaceae	1	0,93	0,37
Samán	*Samanea saman*	Fabaceae	1	0,19	0,08
Sangregao	*Pterocarpus acapulcensis*	Fabaceae	2	3,51	0,94
Tipa	*Tipuana tipu*	Fabaceae	2	1,47	0,47
Totumo	*Crescentia cujete*	Bignoniaceae	2	0,14	0,06
Total			**157**	**175,05**	**59,66**

Tabla 4. Inventario forestal georreferenciado de los individuos autorizados

N°	Nombre común	Nombre científico	Familia	DAP (m)	HT (m)	HC (m)	VT (m³)	VC (m³)	Longitud	Latitud	Estado
1	Neem	*Azadirachta indica*	Meliaceae	0,50	9,00	2,00	1,25	0,28	-73,887252	9,587045	Bueno
2	Neem	*Azadirachta indica*	Meliaceae	0,11	5,00	2,00	0,03	0,01	-73,887553	9,587037	Bueno
3	Corazón fino	*Platymiscium pinnatum*	Fabaceae	0,49	7,00	2,00	0,91	0,26	-73,887322	9,587185	Bueno
4	Acacia amarilla	*Albizia lebbeck*	Fabaceae	0,70	12,00	3,00	3,21	0,80	-73,887308	9,587332	Bueno
5	Neem	*Azadirachta indica*	Meliaceae	0,11	6,00	3,00	0,04	0,02	-73,887777	9,587265	Bueno
6	Jobo	*Spondias mombin*	Anacardiaceae	0,84	15,00	3,00	5,82	1,16	-73,887987	9,587160	Bueno
7	Matarratón	*Gliricidia sepium*	Fabaceae	0,22	6,00	2,00	0,16	0,05	-73,887990	9,586895	Bueno
8	Matarratón	*Gliricidia sepium*	Fabaceae	0,21	5,00	2,00	0,19	0,08	-73,887930	9,586797	Bueno
9	Matarratón	*Gliricidia sepium*	Fabaceae	0,32	6,00	2,00	0,33	0,11	-73,888065	9,586805	Bueno
10	Dividivi	*Caesalpinia coriaria*	Fabaceae	0,19	5,00	2,00	0,25	0,10	-73,887997	9,586575	Bueno
11	Acacia amarilla	*Albizia lebbeck*	Fabaceae	0,19	5,00	2,00	0,19	0,07	-73,888180	9,585995	Bueno
12	Jobo	*Spondias mombin*	Anacardiaceae	0,21	7,00	2,00	0,16	0,05	-73,888208	9,586153	Bueno
13	Jobo	*Spondias mombin*	Anacardiaceae	0,20	7,00	2,00	0,15	0,04	-73,888292	9,586100	Bueno
14	Jobo	*Spondias mombin*	Anacardiaceae	0,13	5,00	2,00	0,05	0,02	-73,888183	9,586180	Bueno
15	Corazón fino	*Platymiscium pinnatum*	Fabaceae	0,51	15,00	2,00	2,14	0,29	-73,888000	9,586260	Bueno

1700-37

RESOLUCIÓN Nº 4245

FECHA: 11 NOV. 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S. E.S.P, PARA DESARROLLAR EL PROYECTO "MINIGRANJAS SOLARES PIJIÑO DEL CARMEN NORTE T125", EN EL PREDIO "LA AURORA" ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES – EXPEDIENTE N° 6615"

N°	Nombre común	Nombre científico	Familia	DAP (m)	HT (m)	HC (m)	VT (m³)	VC (m³)	Longitud	Latitud	Estado
16	Matarratón	*Gliricidia sepium*	Fabaceae	0,18	5,00	2,00	0,13	0,05	-73,888120	9,585798	Bueno
17	Guásimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,27	7,00	2,00	0,29	0,08	-73,888147	9,585488	Bueno
18	Guásimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,81	10,00	3,00	3,62	1,09	-73,888198	9,585548	Bueno
19	Guásimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,27	7,00	3,00	0,28	0,12	-73,887843	9,584612	Bueno
20	Neem	*Azadirachta indica*	Meliaceae	0,14	7,00	4,00	0,08	0,04	-73,888063	9,585528	Bueno
21	Guásimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,32	9,00	5,00	0,52	0,29	-73,888015	9,585607	Bueno
22	Puy	*Handroanthus billbergii*	Bignoniaceae	0,41	10,00	4,00	0,93	0,37	-73,887232	9,586693	Muerto
23	Guásimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,37	5,00	2,00	0,37	0,15	-73,887382	9,586318	Muerto
24	Jobo	*Spondias mombin*	Anacardiaceae	0,76	17,00	4,00	5,45	1,28	-73,886978	9,585303	Muerto
25	Jobo	*Spondias mombin*	Anacardiaceae	0,14	6,00	2,00	0,07	0,02	-73,887553	9,586157	Bueno
26	Guásimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,18	5,00	2,00	0,09	0,04	-73,887310	9,586218	Bueno
27	Dividivi	*Caesalpinia coriaria*	Fabaceae	0,18	5,00	2,00	0,08	0,03	-73,887458	9,585992	Bueno
28	Jobo	*Spondias mombin*	Anacardiaceae	0,16	7,00	3,00	0,10	0,04	-73,887450	9,585963	Bueno
29	Neem	*Azadirachta indica*	Meliaceae	0,51	12,00	3,00	1,73	0,43	-73,886912	9,585507	Muerto
30	Piñón de oreja	*Enterolobium cyclocarpum*	Fabaceae	1,56	20,00	6,00	26,75	8,02	-73,887367	9,585815	Bueno
31	Guásimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,51	12,00	3,00	1,71	0,43	-73,886960	9,586352	Bueno
32	Guásimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,18	5,00	2,00	0,09	0,04	-73,887643	9,586050	Bueno
33	Neem	*Azadirachta indica*	Meliaceae	0,20	6,00	2,00	0,13	0,04	-73,887813	9,586342	Bueno
34	Guásimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,15	5,00	2,00	0,06	0,02	-73,887977	9,585922	Malo
35	Dividivi	*Caesalpinia coriaria*	Fabaceae	0,25	5,00	2,00	0,17	0,07	-73,887940	9,585558	Malo
36	Piñón de oreja	*Enterolobium cyclocarpum*	Fabaceae	0,25	6,00	3,00	0,20	0,10	-73,887962	9,585753	Bueno
37	Guásimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,10	4,00	2,00	0,02	0,01	-73,887423	9,585695	Bueno
38	Neem	*Azadirachta indica*	Meliaceae	0,12	6,00	2,00	0,05	0,02	-73,887097	9,587155	Bueno
39	Muerto	*Indeterminado (individuo muerto)*	—	0,19	4,00	3,00	0,08	0,06	-73,887358	9,586930	Bueno
40	Tipa	*Tipuana tipu*	Fabaceae	0,57	7,00	2,00	1,26	0,36	-73,887543	9,587358	Bueno
41	Tipa	*Tipuana tipu*	Fabaceae	0,25	6,00	3,00	0,21	0,10	-73,887497	9,586848	Bueno
42	Totumo	*Crescentia cujete*	Bignoniaceae	0,16	5,00	2,00	0,07	0,03	-73,887608	9,586893	Bueno
43	Neem	*Azadirachta indica*	Meliaceae	0,13	4,00	2,00	0,04	0,02	-73,887718	9,586797	Bueno
44	Diomate	*Astronium graveolens*	Anacardiaceae	0,59	15,00	4,00	2,83	0,75	-73,886713	9,586395	Bueno
45	Totumo	*Crescentia cujete*	Bignoniaceae	0,18	4,00	2,00	0,07	0,04	-73,888640	9,586532	Bueno
46	Mucurutú	*Muellera sanctaemarthae*	Fabaceae	0,28	7,00	2,00	0,53	0,15	-73,888855	9,586722	Bueno
47	Espinillo	*Mimosa bimucronata*	Fabaceae	0,13	4,00	1,50	0,04	0,01	-73,888550	9,586367	Bueno
48	Samán	*Samanea saman*	Fabaceae	0,22	7,00	3,00	0,19	0,08	-73,889092	9,586125	Bueno
49	Piñón de oreja	*Enterolobium cyclocarpum*	Fabaceae	0,36	8,00	2,00	0,57	0,14	-73,889265	9,586190	Bueno
50	Guásimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,65	10,00	3,00	2,34	0,70	-73,888963	9,586288	Bueno
51	Corazón fino	*Platymiscium pinnatum*	Fabaceae	0,45	12,00	4,00	1,31	0,44	-73,888935	9,586312	Bueno
52	Piñón de oreja	*Enterolobium cyclocarpum*	Fabaceae	0,18	5,00	2,00	0,08	0,03	-73,888877	9,586660	Bueno
53	Guásimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,22	8,00	3,00	0,22	0,08	-73,888953	9,586753	Bueno
54	Neem	*Azadirachta indica*	Meliaceae	0,15	6,00	3,00	0,07	0,04	-73,888777	9,586722	Bueno
55	Guásimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,20	6,00	3,00	0,13	0,06	-73,888828	9,586653	Bueno
56	Corazón fino	*Platymiscium pinnatum*	Fabaceae	0,41	12,00	4,00	1,13	0,38	-73,888767	9,586782	Bueno
57	Neem	*Azadirachta indica*	Meliaceae	0,13	7,00	2,00	0,06	0,02	-73,888783	9,586782	Bueno
58	Corazón fino	*Platymiscium pinnatum*	Fabaceae	0,13	6,00	2,00	0,05	0,02	-73,888837	9,586782	Bueno
59	Guásimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,16	6,00	2,00	0,08	0,03	-73,888870	9,586762	Bueno
60	Guásimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,32	7,00	2,00	0,39	0,11	-73,888875	9,586783	Bueno
61	Cañaguate	*Handroanthus chrysanthus*	Bignoniaceae	0,21	7,00	2,00	0,16	0,05	-73,888818	9,586912	Bueno
62	Piñón de oreja	*Enterolobium cyclocarpum*	Fabaceae	0,38	8,00	4,00	0,64	0,32	-73,888812	9,586930	Bueno
63	Nogal	*Cordia alliodora*	Boraginaceae	0,13	6,00	3,00	0,06	0,03	-73,888785	9,586852	Bueno
64	Neem	*Azadirachta indica*	Meliaceae	0,10	7,00	3,00	0,04	0,02	-73,889247	9,586855	Bueno
65	Piñón de oreja	*Enterolobium cyclocarpum*	Fabaceae	0,70	15,00	4,00	4,04	1,08	-73,889248	9,586808	Bueno
66	Piñón de oreja	*Enterolobium cyclocarpum*	Fabaceae	0,73	14,00	12,00	4,13	3,54	-73,889443	9,587010	Bueno
67	Piñón de oreja	*Enterolobium cyclocarpum*	Fabaceae	0,92	17,00	5,00	7,96	2,34	-73,889382	9,587090	Bueno
68	Cañaguate	*Handroanthus chrysanthus*	Bignoniaceae	0,10	6,00	2,00	0,03	0,01	-73,889355	9,587155	Bueno

1700-37

RESOLUCIÓN Nº 4245

FECHA: 11 NOV. 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S. E.S.P, PARA DESARROLLAR EL PROYECTO "MINIGRANJAS SOLARES PIJIÑO DEL CARMEN NORTE T125", EN EL PREDIO "LA AURORA" ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES – EXPEDIENTE N° 6615"

N°	Nombre común	Nombre científico	Familia	DAP (m)	HT (m)	HC (m)	VT (m³)	VC (m³)	Longitud	Latitud	Estado
69	Guásimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,60	10,00	4,00	2,55	1,02	-73,889135	9,587165	Bueno
70	Espinillo	*Mimosa bimucronata*	Fabaceae	0,17	5,00	2,00	0,08	0,03	-73,889090	9,587173	Bueno
71	Neem	*Azadirachta indica*	Meliaceae	0,10	7,00	2,00	0,04	0,01	-73,889025	9,587047	Bueno
72	Neem	*Azadirachta indica*	Meliaceae	0,17	7,00	3,00	0,15	0,06	-73,889045	9,587020	Bueno
73	Piñón de oreja	*Enterolobium cyclocarpum*	Fabaceae	0,11	5,00	2,00	0,03	0,01	-73,889013	9,587017	Bueno
74	Piñón de oreja	*Enterolobium cyclocarpum*	Fabaceae	0,33	10,00	4,00	0,60	0,24	-73,888988	9,587123	Bueno
75	Acacia amarilla	*Albizia lebbeck*	Fabaceae	0,39	10,00	4,00	0,86	0,34	-73,888882	9,587118	Bueno
76	Sangregao	*Pterocarpus acapulcensis*	Fabaceae	0,14	15,00	4,00	0,17	0,05	-73,888885	9,587115	Bueno
77	Cañaguate	*Handroanthus chrysanthus*	Bignoniaceae	0,10	4,00	2,00	0,02	0,01	-73,888533	9,587377	Bueno
78	Guásimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,60	12,00	5,00	3,54	1,48	-73,888507	9,587328	Bueno
79	Piñón de oreja	*Enterolobium cyclocarpum*	Fabaceae	1,29	17,00	5,00	18,13	5,33	-73,888570	9,587160	Bueno
80	Guásimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,19	6,00	2,00	0,12	0,04	-73,888540	9,587133	Bueno
81	Guásimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,62	7,00	4,00	1,50	0,86	-73,888327	9,587180	Bueno
82	Espinillo	*Mimosa bimucronata*	Fabaceae	0,11	5,00	2,00	0,03	0,01	-73,888177	9,587223	Bueno
83	Acacia amarilla	*Albizia lebbeck*	Fabaceae	0,42	10,00	3,00	0,96	0,29	-73,888040	9,586977	Bueno
84	Espinillo	*Mimosa bimucronata*	Fabaceae	0,17	5,00	2,00	0,22	0,09	-73,888195	9,587062	Bueno
85	Mucurutú	*Muellera sanctaemarthae*	Fabaceae	0,30	6,00	2,00	0,29	0,10	-73,887992	9,586733	Bueno
86	Espinillo	*Mimosa bimucronata*	Fabaceae	0,11	4,00	2,00	0,03	0,01	-73,888005	9,586720	Bueno
87	Guásimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,30	6,00	2,00	0,67	0,22	-73,888262	9,586690	Bueno
88	Espinillo	*Mimosa bimucronata*	Fabaceae	0,13	5,00	2,00	0,13	0,05	-73,888405	9,586000	Bueno
89	Corazón fino	*Platymiscium pinnatum*	Fabaceae	0,34	8,00	2,00	0,50	0,13	-73,887027	9,587203	Bueno
90	Corazón fino	*Platymiscium pinnatum*	Fabaceae	0,34	8,00	3,00	0,52	0,19	-73,887197	9,587290	Bueno
91	Guásimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,41	8,00	2,00	1,82	0,46	-73,887028	9,587065	Bueno
92	Acacia amarilla	*Albizia lebbeck*	Fabaceae	0,22	6,00	2,00	0,16	0,05	-73,887735	9,587257	Bueno
93	Cañaguate	*Handroanthus chrysanthus*	Bignoniaceae	0,12	5,00	2,00	0,08	0,03	-73,887918	9,586932	Bueno
94	Espinillo	*Mimosa bimucronata*	Fabaceae	0,15	5,00	2,00	0,15	0,06	-73,887518	9,587078	Bueno
95	Espinillo	*Mimosa bimucronata*	Fabaceae	0,18	5,00	2,00	0,14	0,06	-73,887672	9,587252	Bueno
96	Espinillo	*Mimosa bimucronata*	Fabaceae	0,19	5,00	2,00	0,19	0,08	-73,887968	9,587075	Bueno
97	Cañaguate	*Handroanthus chrysanthus*	Bignoniaceae	0,24	8,00	2,00	0,25	0,06	-73,889099	9,585672	Bueno
98	Cañaguate	*Handroanthus chrysanthus*	Bignoniaceae	0,14	7,00	2,00	0,08	0,02	-73,889163	9,585657	Bueno
99	Cañaguate	*Handroanthus chrysanthus*	Bignoniaceae	0,22	8,00	2,00	0,22	0,05	-73,889135	9,585703	Bueno
100	Cañaguate	*Handroanthus chrysanthus*	Bignoniaceae	0,25	7,00	3,00	0,24	0,10	-73,889118	9,585762	Bueno
101	Cañaguate	*Handroanthus chrysanthus*	Bignoniaceae	0,16	6,00	3,00	0,22	0,11	-73,889058	9,585813	Bueno
102	Cañaguate	*Handroanthus chrysanthus*	Bignoniaceae	0,17	5,00	2,00	0,11	0,04	-73,889058	9,585880	Bueno
103	Espinillo	*Mimosa bimucronata*	Fabaceae	0,16	5,00	2,00	0,14	0,06	-73,889020	9,585800	Bueno
104	Cañaguate	*Handroanthus chrysanthus*	Bignoniaceae	0,25	7,00	2,00	0,25	0,07	-73,889162	9,586003	Bueno
105	Espinillo	*Mimosa bimucronata*	Fabaceae	0,15	5,00	2,00	0,09	0,04	-73,888952	9,585723	Bueno
106	Espinillo	*Mimosa bimucronata*	Fabaceae	0,29	5,00	2,00	0,24	0,09	-73,889042	9,585893	Bueno
107	Corazón fino	*Platymiscium pinnatum*	Fabaceae	0,70	12,00	2,00	3,24	0,54	-73,888683	9,585818	Bueno
108	Cañaguate	*Handroanthus chrysanthus*	Bignoniaceae	0,35	8,00	3,00	0,54	0,20	-73,888857	9,585752	Bueno
109	Espinillo	*Mimosa bimucronata*	Fabaceae	0,16	4,00	2,00	0,09	0,05	-73,888428	9,585860	Bueno
110	Espinillo	*Mimosa bimucronata*	Fabaceae	0,30	6,00	2,00	0,30	0,10	-73,888602	9,585555	Bueno
111	Piñón de oreja	*Enterolobium cyclocarpum*	Fabaceae	0,13	7,00	3,00	0,06	0,03	-73,888515	9,585505	Bueno
112	Polvillo	*Handroanthus ochraceus*	Bignoniaceae	0,16	7,00	2,00	0,09	0,03	-73,888297	9,585415	Bueno
113	Camajón	*Sterculia apetala*	Malvaceae	0,80	15,00	5,00	5,22	1,74	-73,888650	9,585430	Bueno
114	Piñón de oreja	*Enterolobium cyclocarpum*	Fabaceae	0,48	12,00	3,00	1,50	0,38	-73,888645	9,585567	Bueno
115	Piñón de oreja	*Enterolobium cyclocarpum*	Fabaceae	0,27	7,00	2,00	0,28	0,08	-73,888947	9,585325	Bueno
116	Polvillo	*Handroanthus ochraceus*	Bignoniaceae	0,65	12,00	3,00	2,81	0,70	-73,889128	9,585437	Bueno
117	Guásimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,19	6,00	2,00	0,12	0,04	-73,889055	9,585375	Bueno
118	Sangregao	*Pterocarpus acapulcensis*	Fabaceae	0,64	15,00	4,00	3,34	0,89	-73,888725	9,584980	Bueno
119	Neem	*Azadirachta indica*	Meliaceae	0,19	8,00	2,00	0,27	0,07	-73,888608	9,585060	Bueno
120	Espinillo	*Mimosa bimucronata*	Fabaceae	0,16	6,00	2,00	0,08	0,03	-73,888488	9,585283	Bueno
121	Piñón de oreja	*Enterolobium cyclocarpum*	Fabaceae	0,28	7,00	2,00	0,30	0,08	-73,888168	9,585338	Bueno
122	Espinillo	*Mimosa bimucronata*	Fabaceae	0,16	5,00	2,00	0,07	0,03	-73,887918	9,585177	Bueno

1700-37

RESOLUCIÓN Nº 4245

FECHA: 11 NOV. 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S. E.S.P, PARA DESARROLLAR EL PROYECTO "MINIGRANJAS SOLARES PIJIÑO DEL CARMEN NORTE T125", EN EL PREDIO "LA AURORA" ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES – EXPEDIENTE N° 6615"

N°	Nombre común	Nombre científico	Familia	DAP (m)	HT (m)	HC (m)	VT (m³)	VC (m³)	Longitud	Latitud	Estado
123	Ceiba	*Ceiba pentandra*	Malvaceae	1,34	20,00	10,00	19,65	9,83	-73,888212	9,585088	Bueno
124	Neem	*Azadirachta indica*	Meliaceae	0,12	8,00	3,00	0,06	0,02	-73,887850	9,585145	Bueno
125	Neem	*Azadirachta indica*	Meliaceae	0,11	7,00	2,00	0,04	0,01	-73,887845	9,585077	Bueno
126	Neem	*Azadirachta indica*	Meliaceae	0,13	7,00	3,00	0,07	0,03	-73,888033	9,585077	Bueno
127	Neem	*Azadirachta indica*	Meliaceae	0,14	8,00	3,00	0,20	0,08	-73,888011	9,585044	Bueno
128	Neem	*Azadirachta indica*	Meliaceae	0,11	7,00	2,00	0,05	0,01	-73,888078	9,585025	Bueno
129	Neem	*Azadirachta indica*	Meliaceae	0,11	6,00	2,00	0,11	0,04	-73,888125	9,584940	Bueno
130	Neem	*Azadirachta indica*	Meliaceae	0,14	7,00	3,00	0,19	0,08	-73,888027	9,584927	Bueno
131	Neem	*Azadirachta indica*	Meliaceae	0,14	8,00	3,00	0,14	0,05	-73,888050	9,584882	Bueno
132	Neem	*Azadirachta indica*	Meliaceae	0,10	7,00	2,00	0,04	0,01	-73,888117	9,584947	Bueno
133	Neem	*Azadirachta indica*	Meliaceae	0,17	8,00	3,00	0,12	0,05	-73,888142	9,585002	Bueno
134	Neem	*Azadirachta indica*	Meliaceae	0,11	7,00	3,00	0,10	0,04	-73,888157	9,585072	Bueno
135	Neem	*Azadirachta indica*	Meliaceae	0,14	8,00	3,00	0,09	0,03	-73,888213	9,585153	Bueno
136	Neem	*Azadirachta indica*	Meliaceae	0,13	8,00	3,00	0,08	0,03	-73,888163	9,585070	Bueno
137	Guásimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,64	14,00	5,00	3,12	1,11	-73,888228	9,585342	Bueno
138	Cañaguate	*Handroanthus chrysanthus*	Bignoniaceae	0,26	15,00	5,00	0,56	0,19	-73,888372	9,584890	Bueno
139	Cañaguate	*Handroanthus chrysanthus*	Bignoniaceae	0,17	12,00	5,00	0,35	0,14	-73,888337	9,584798	Bueno
140	Neem	*Azadirachta indica*	Meliaceae	0,20	10,00	5,00	0,37	0,18	-73,888292	9,584833	Bueno
141	Guásimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,41	15,00	6,00	2,35	0,94	-73,888767	9,585073	Bueno
142	Cañaguate	*Handroanthus chrysanthus*	Bignoniaceae	0,20	12,00	5,00	0,27	0,11	-73,888667	9,584765	Bueno
143	Acacia amarilla	*Albizia lebbeck*	Fabaceae	0,14	8,00	3,00	0,08	0,03	-73,888643	9,584715	Bueno
144	Cañaguate	*Handroanthus chrysanthus*	Bignoniaceae	0,11	7,00	4,00	0,04	0,02	-73,888500	9,584663	Bueno
145	Neem	*Azadirachta indica*	Meliaceae	0,17	7,00	2,00	0,15	0,04	-73,888482	9,584705	Bueno
146	Cañaguate	*Handroanthus chrysanthus*	Bignoniaceae	0,11	7,00	2,00	0,04	0,01	-73,888445	9,584387	Bueno
147	Piñón de oreja	*Enterolobium cyclocarpum*	Fabaceae	0,14	7,00	2,00	0,07	0,02	-73,888642	9,584028	Bueno
148	Dividivi	*Caesalpinia coriaria*	Fabaceae	0,19	7,00	3,00	0,28	0,12	-73,888618	9,584213	Bueno
149	Corazón fino	*Platymiscium pinnatum*	Fabaceae	0,69	15,00	5,00	3,97	1,32	-73,888633	9,584212	Bueno
150	Carbonero	*Calliandra sp.*	Fabaceae	0,19	8,00	4,00	0,39	0,19	-73,888662	9,584473	Bueno
151	Guásimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,20	10,00	5,00	0,43	0,22	-73,888775	9,584647	Bueno
152	Cañaguate	*Handroanthus chrysanthus*	Bignoniaceae	0,18	10,00	5,00	0,29	0,15	-73,888853	9,584792	Bueno
153	Acacia amarilla	*Albizia lebbeck*	Fabaceae	0,14	9,00	5,00	0,10	0,06	-73,888832	9,584742	Bueno
154	Cañaguate	*Handroanthus chrysanthus*	Bignoniaceae	0,21	10,00	5,00	0,24	0,12	-73,888878	9,584848	Bueno
155	Dividivi	*Caesalpinia coriaria*	Fabaceae	0,18	5,00	2,00	0,18	0,07	-73,888775	9,585398	Bueno
156	Neem	*Azadirachta indica*	Meliaceae	0,14	9,00	5,00	0,19	0,10	-73,888882	9,586988	Bueno
157	Dividivi	*Caesalpinia coriaria*	Fabaceae	0,18	6,00	2,00	0,18	0,06	-73,888868	9,587027	Bueno
Total							**175,05**	**59,66**			

HT: altura total; HC: altura comercial; VT: volumen total; VC: volumen comercial. Coordenadas geográficas en grados decimales (WGS84). Los valores por individuo se presentan redondeados a dos decimales, tal como figuran en el informe técnico; los totales corresponden a los consolidados del mismo.

Parágrafo. La autorización comprende única y exclusivamente los individuos relacionados en las Tablas 3 y 4, localizados dentro del polígono descrito en la Tabla 1, conforme a lo verificado en el Informe Técnico N° 20260032, que hace parte integral de la presente resolución. Cualquier intervención adicional requerirá nueva autorización de esta Corporación.

1700-37

RESOLUCIÓN N° 4245

FECHA: 11 NOV. 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S. E.S.P, PARA DESARROLLAR EL PROYECTO "MINIGRANJAS SOLARES PIJIÑO DEL CARMEN NORTE T125", EN EL PREDIO "LA AURORA" ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES – EXPEDIENTE N° 6615"

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA. La presente autorización tendrá una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, prorrogable previa solicitud debidamente motivada de parte interesada, presentada antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO. TASA COMPENSATORIA. La empresa UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S. E.S.P. deberá cancelar a favor de CORPAMAG la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, liquidada conforme al Decreto 1390 de 2018 y a la Resolución 1479 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, según la liquidación incorporada al Expediente N° 6615 de 2025, dentro del plazo y en las condiciones que señale la factura o cuenta de cobro que para tal efecto expida la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO. MEDIDA DE COMPENSACIÓN. La empresa UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S. E.S.P. deberá compensar la pérdida de cobertura vegetal mediante la siembra de mil quinientos setenta (1.570) árboles de especies nativas, en el área de influencia del proyecto y/o en el sitio que determine la Corporación, y garantizar su mantenimiento por un término de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para tal efecto, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá presentar para aprobación de CORPAMAG el Plan de Compensación y Establecimiento Forestal, el cual deberá contener como mínimo:

1. Los criterios de selección y la localización georreferenciada de las áreas a reforestar, con referencia a las líneas de cumplimiento del Plan de Acción Corporativo.
2. El listado de especies nativas del bosque seco tropical a establecer, priorizando *Pterocarpus acapulcensis* (sangregao), *Handroanthus chrysanthus* (cañaguate) y las demás especies nativas objeto de aprovechamiento.
3. El diseño de la plantación, la densidad de siembra y las especificaciones del material vegetal, que deberá ser de buena calidad fitosanitaria.
4. Las actividades de establecimiento y mantenimiento (plateo, fertilización, control fitosanitario, riego y resiembra de los individuos que mueran) durante los tres (3) años.

5. El cronograma de ejecución y los indicadores de seguimiento y supervivencia.

Parágrafo. El Plan de Compensación deberá formularse con observancia del Manual de Compensación del Medio Biótico que resulte aplicable según el régimen de transición previsto en la Resolución 0305 de 2026 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y su ejecución deberá iniciarse inmediatamente después de su aprobación, a fin de incorporarse a las metas del Plan de Acción Corporativo.

ARTÍCULO QUINTO. MANEJO DE FAUNA SILVESTRE. Antes de iniciar las actividades de tala, la empresa UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S. E.S.P. deberá allegar para aprobación de CORPAMAG un Plan de Ahuyentamiento, Rescate, Translocación o Reubicación de Fauna Silvestre, y garantizar el rescate de la fauna impactada residente en la zona del aprovechamiento, aplicando las medidas necesarias para su manejo. Para ello, deberá informar a la Corporación con el fin de que el grupo de funcionarios encargados del componente de fauna silvestre realice el respectivo acompañamiento.

ARTÍCULO SEXTO. EDUCACIÓN AMBIENTAL. La empresa UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S. E.S.P. deberá desarrollar un Proyecto Ambiental Escolar (PRAE) en una institución educativa aledaña a la zona de influencia del proyecto, con el propósito de educar a la comunidad estudiantil en la protección y conservación del medio ambiente. La institución educativa, el contenido y el cronograma de las actividades deberán concertarse con la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto, y su ejecución deberá soportarse en los Informes de Cumplimiento Ambiental y entregar 1000 cartillas impresas para la prevención y sensibilización ambiental enfocada al cuidado y conservación de la fauna silvestre y flora nativa del departamento del Magdalena, según diseño que será entregado por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DESTINO DE LOS PRODUCTOS Y MANEJO DE RESIDUOS. El material maderable deberá ser repicado y fraccionado y utilizado preferentemente en

actividades propias de la obra, tales como la fabricación de estacas para labores topográficas, cercados u otros usos dentro del mismo predio. La madera podrá ser donada a la comunidad, previa solicitud escrita, mediante acta de donación en la que se especifique el beneficiario y el uso final del recurso, copia de la cual deberá allegarse a la Corporación. Las hojas, ramas, raíces, aserrín y demás residuos vegetales deberán ser triturados y esparcidos de manera uniforme para su incorporación como materia orgánica en las áreas verdes del predio o destinados a la recuperación de suelos. Los residuos inorgánicos se clasificarán, almacenarán y dispondrán conforme a la normatividad vigente. Se prohíbe la quema de residuos, así como su abandono o depósito en espacios públicos, cuerpos de agua o drenajes.

Parágrafo. La movilización de productos forestales fuera del predio, en caso de requerirse, deberá estar amparada por el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) expedido por esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO. OBLIGACIONES PREVIAS. Antes de iniciar las actividades autorizadas, la empresa UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S. E.S.P. deberá:

1. Obtener la aprobación del Plan de Ahuyentamiento, Rescate, Translocación o Reubicación de Fauna Silvestre de que trata el artículo quinto.
2. Presentar el Plan de Compensación y Establecimiento Forestal de que trata el artículo cuarto.
3. Informar por escrito a CORPAMAG la fecha de inicio de las actividades y el cronograma de ejecución del aprovechamiento.
4. Definir y delimitar sobre el terreno el área exacta a intervenir, la cual deberá ser previamente identificada por el personal asignado a dicha labor.

ARTÍCULO NOVENO. OBLIGACIONES TÉCNICAS. Durante la ejecución de las actividades, la empresa UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S. E.S.P. deberá:

1700-37

RESOLUCIÓN Nº 4245

FECHA: 11 NOV. 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S. E.S.P, PARA DESARROLLAR EL PROYECTO "MINIGRANJAS SOLARES PIJIÑO DEL CARMEN NORTE T125", EN EL PREDIO "LA AURORA" ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES – EXPEDIENTE N° 6615"

1. Contratar las labores de tala con empresas o personas idóneas, debidamente equipadas con las herramientas y equipos necesarios y con experiencia comprobada en labores de aprovechamiento forestal.
2. Utilizar motosierras para las labores de tala y remoción de individuos con diámetros mayores de 15 cm.
3. Aislar la zona de trabajo al iniciar las labores, impidiendo el paso de transeúntes y vehículos mediante cintas reflectivas, conos y señales informativas.
4. Dotar a los operarios de las herramientas adecuadas (motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras) y de los elementos de protección personal necesarios (arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes), en cumplimiento de la normatividad vigente en seguridad y salud en el trabajo.
5. Realizar el apeo con corte desde la base únicamente en los individuos menores de tres (3) metros de altura que se encuentren en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o vías transitadas.
6. En los árboles mayores de tres (3) metros de altura o localizados en áreas reducidas o con presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o vías transitadas, realizar la tala por partes, descopando primero las ramas más delgadas y luego las más gruesas, las cuales, de ser necesario, deberán bajarse amarradas con manilas o lazos; una vez libre de ramas, el tronco se cortará en secciones de máximo dos (2) metros, de arriba hacia abajo.
7. Brindar capacitación al personal que ejecutará las actividades, con el propósito de garantizar su seguridad y reducir los impactos ambientales.
8. Abstenerse de realizar quemas; cualquier quema atribuible al ejecutor de las obras generará responsabilidad penal y administrativa ante las autoridades competentes.

9. Ejecutar las labores de corte de lunes a sábado entre las 6:00 y las 17:00 horas. Para operar motosierras u otros equipos generadores de ruido en días u horarios diferentes, deberá obtener el permiso de la Secretaría de Gobierno municipal respectiva.
10. Disponer el material vegetal en lugares apropiados que no impliquen riesgos, evitando su depósito en espacios públicos o drenajes de agua.
11. Adoptar fichas de manejo ambiental que describan las medidas de mitigación y manejo de la fauna silvestre, evaluando los procesos de readaptación a las nuevas características del entorno transformado y, si hubiere lugar, los procesos de reubicación, reasentamiento y establecimiento de nichos ecológicos.
12. En el evento que se encuentren forestales en predios privados deberán contar con la respectiva autorización de los propietarios para realizar la actividad

ARTÍCULO DÉCIMO. PROTECCIÓN DE CUERPOS DE AGUA. La presente autorización no comprende la intervención de la cobertura vegetal localizada en las franjas de protección de cuerpos de agua de que trata el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015. En caso de que alguno de los individuos inventariados se encuentre dentro de dichas franjas, el titular deberá abstenerse de intervenirlo e informarlo a la Corporación. Así mismo, deberá evitar el arrastre de sedimentos, residuos vegetales o cualquier otro material hacia las ciénagas, caños y demás cuerpos de agua asociados a la zona.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. INFORMES. La empresa UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S. E.S.P. deberá presentar:

1. Bimestralmente, durante la ejecución del proyecto y de acuerdo con su cronograma, un informe de los procesos de ahuyentamiento, rescate y reubicación de la fauna impactada residente en la zona del proyecto y sus inmediaciones, en el que se informen los movimientos y la reubicación de la fauna silvestre.

2. Semestralmente, Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, que contengan como mínimo: las medidas de mitigación y acciones complementarias implementadas durante el desarrollo de las talas, con sus respectivos soportes; el registro fotográfico de las actividades desarrolladas; los soportes de capacitación del personal encargado de las actividades de tala; las actas de donación de madera, si las hubiere; el avance de las actividades de educación ambiental, y el estado de avance de la implementación de las medidas de compensación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. La empresa UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S. E.S.P. asumirá toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia de las actividades autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ALCANCE. La presente autorización no confiere derechos reales sobre el predio ni exime al titular de obtener los demás permisos, licencias o autorizaciones que requiera el proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. SEGUIMIENTO. CORPAMAG realizará el control y seguimiento de las actividades autorizadas y de las obligaciones impuestas, cuyo costo se liquidará conforme a las tarifas vigentes de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. En el evento de que el beneficiario de la presente autorización ceda los derechos y obligaciones derivados de este acto, deberá presentar a la Corporación el documento de cesión total o parcial, y la Corporación expedirá acto administrativo motivado aprobando o no dicha cesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de la revocatoria o suspensión de la presente autorización.

1700-37

RESOLUCIÓN Nº 4245

FECHA: 11 NOV. 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S. E.S.P, PARA DESARROLLAR EL PROYECTO "MINIGRANJAS SOLARES PIJIÑO DEL CARMEN NORTE T125", EN EL PREDIO "LA AURORA" ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES – EXPEDIENTE N° 6615"

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFICACIÓN. Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la empresa UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S. E.S.P., o a su apoderado debidamente constituido, al correo electrónico licencias@unergy.io, suministrado y autorizado para tal fin, conforme al artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. COMUNICACIÓN. Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría 13 Judicial II para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios de Santa Marta, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. PUBLICACIÓN. Publicar la presente resolución en la página web www.corpamag.gov.co, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. RECURSOS. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL

Aprobó: Gustavo Pertúz Valdés – Subdirector de Gestión Ambiental
Revisó: Maricruz Ferrer Fdez – Coordinadora S.G.A.
Proyectó: Gabriela Beltran – Contratista S.G.A.
Expediente: 6615 de 2025

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Outlook

Notificación Resolución N° 4245 de 2026

Desde notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>
Fecha Vie 13/11/2026 9:17
Para licencias@unergy.io <licencias@unergy.io>

1 archivo adjunto (14 MB)
Resolución N° 4245 de 2026.pdf;

Señor@

NICOLAS VILLEGAS ECHAVARRIA

Representante Legal

UNERGY ENERGIA DIGITAL S.A.S. E.S.P.

Ref.: **Notificación Resolución N° 4245** de fecha 11/11/2026. **Expediente**: 6615.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "Otorga una autorización de Aprovechamiento Forestal Único", el recurso de reposición contra el acto administrativo solo procederá si el mismo así lo establece y bajo las condiciones que se especifican en su parte dispositiva, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2025829007410 de fecha 29/08/2025

--
Sin otro en particular,

Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168